

EXP. SANC-7/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse "**GENERAL SAFETY, S. A.**", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE CEPA**", correspondiente al proceso de **Licitación Pública CEPA LP-28/2015**.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

- 1) Que por medio del punto Octavo del Acta número 2740 en Sesión de fecha 18 de agosto de 2015, la Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar parcialmente a la sociedad **GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse "**GENERAL SAFETY, S. A.**", el proceso de Licitación Pública CEPA LP-28/2015 "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE CEPA**", obligándose dicha sociedad a suministrar parcialmente equipos de protección a CEPA, específicamente los siguientes ítems: 1.9 del Lote No. 1 correspondientes al Puerto de Acajutla; y 2.44, del Lote No. 2 correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; todos de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, por el monto de US \$1,223.76, más el IVA, para un plazo contractual de hasta cien (100) días calendario, de los cuales sesenta (60) días calendario serían para la recepción del suministro, ambos plazos contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, la cual fue emitida de la siguiente forma: Para el Puerto de Acajutla, el 22 de septiembre de 2015; para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arturo Romero y Galdámez, el 21 de septiembre de 2015.
- 2) Que el contrato de "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE CEPA**", producto de la adjudicación de la licitación mencionada, fue suscrito entre CEPA y la contratista el día 3 de septiembre de 2015, en los términos descritos en el numeral precedente.
- 3) Que mediante Memorándum UAMGU-11/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, la Administradora del Contrato para el Puerto de Acajutla, licenciada Sonia Ruth Martínez Santamaría informó a la UACI que la contratista **GENERAL SAFETY, S. A.**, entregó los suministros correspondientes a dicho puerto después del plazo contractual establecido para la entrega, el cual vencía el 20 de noviembre de 2015; no obstante, la contratista entregó la totalidad de lo adjudicado hasta el 17 de febrero de 2016, con 89 días de atraso; por lo que considera la Administradora de Contrato que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la

Administración Pública, emitido por la UNAC, se ha hecho acreedora de la correspondiente multa por incumplimiento al plazo contractual de entrega.

- 4) Que el Jefe de la UACI, de acuerdo a los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC en el año 2014, consideró procedente iniciar procedimiento de multa por los incumplimientos en contra de la sociedad GENERAL SAFETY, S. A., por lo que con el fin de darle cumplimiento al debido proceso SOLICITÓ al Presidente de la Junta Directiva de CEPA COMISIONAR al Gerente Legal Interino de CEPA para que instruya las diligencias necesarias al efecto.
- 5) Que por ser una adjudicación con entregas parciales en el Puerto de Acajutla y en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y en apego a lo establecido en el numeral 6.7 "Imposición de Multa por Mora" del Manual de Procedimientos de la UNAC/2014, de acuerdo al cual "no puede realizarse el procedimiento de imposición de multas hasta que se haya realizado la entrega tardía de lo pactado", se consultó vía correo electrónico al Administrador de contrato del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a fin de verificar la entrega total de los suministros, de acuerdo al objeto contractual; y se le recomendó que en caso de existir incumplimientos, requerir el trámite de multa a la UACI, con la finalidad que se puedan reunir los mismos en un solo procedimiento sancionador.
- 6) Que mediante Memorándum AM-04/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, el Administrador del Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, señor Manuel Isidro Romero informó a la UACI que la contratista GENERAL SAFETY, S. A., entregó los suministros correspondientes a dicho aeropuerto después del plazo contractual establecido para la entrega, el cual vencía el 19 de noviembre de 2015; no obstante, la contratista entregó la totalidad de lo adjudicado hasta el 19 de febrero de 2016, con 92 días de atraso; por lo que considera el Administrador de Contrato que de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el numeral 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, se ha hecho acreedora de la correspondiente multa por incumplimiento al plazo contractual de entrega.
- 7) Que a través de Memorándum UACI-90/2016, con fecha 16 de marzo de 2016 el Jefe de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con la finalidad de dar trámite al proceso de Imposición de Multa en contra de la sociedad GENERAL SAFETY, S. A., por el presunto incumplimiento contractual en dicho aeropuerto, requiriendo comisionar al Gerente Legal Interino para que instruya las diligencias necesarias al efecto.
- 8) Que mediante Resolución emitida a las 15 horas con 10 minutos del día 30 de marzo de 2016, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad GENERAL SAFETY, S. A., por el supuesto incumplimiento contractual de la

Licitación Pública CEPA LP-28/2015, "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL DE CEPA"; debiendo para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa a la Contratista.

- 9) Que en auto de las 9 horas con 15 minutos del día 4 de abril de 2016, el Gerente Legal Interino de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su Derecho de Audiencia y Defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día 5 de abril de 2016.
- 10) Que habiendo transcurrido el plazo concedido a la contratista para ejercer de su Derecho de Audiencia y Defensa, ésta no se presentó a la audiencia; no obstante, con fecha 11 de abril de 2016 la sociedad GENERAL SAFETY, S. A., presentó nota en la Gerencia Legal, manifestando su ACEPTACIÓN DE LA MULTA; por tanto, de conformidad con el Artículo 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 1) Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:
 - a) **Actas de Recepción Provisional y Final:**
 - i. **Puerto de Acajutla:** Consta en autos, el acta de Recepción Provisional de fecha 17 de febrero de 2016, suscrita por la Administrador del Contrato y el representante de la Contratista, en la cual se consignó que en esa fecha se realizó la entrega del ítem 1.29 "Traje de Protección contra Químicos", haciendo constar que se recibía con 89 días de atraso, ya que le correspondía entregar el 20 de noviembre de 2015, por lo que se aplicaría multa.
 - ii. **Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG):** Consta en autos, el Acta de Recepción Parcial suscrita por el Administrador del Contrato y el representante de la Contratista, en la cual consta que el 19 de febrero de 2016 se recibieron los suministros de dicho aeropuerto; y el Acta de Recepción Final de fecha 24 de febrero de 2016, en la cual se consignó que los suministros se recibieron el 19 de febrero de 2016, por lo que siendo la fecha límite de entrega el 19 de noviembre de 2015, estos fueron recibidos con 92 días de atraso.
- 2) Se ha acreditado que las Órdenes de Inicio se consideran efectivas de la siguiente forma: Para el Puerto de Acajutla, el 22 de septiembre de 2015 y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arturo Romero y Galdámez, el 21 de septiembre de 2015; que los plazos de recepción de los suministros vencieron, para el

Puerto de Acajutla el 20 de noviembre de 2015; y para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arturo Romero y Galdámez el 19 de noviembre de 2015. Asimismo, que la Contratista entregó los suministros de forma extemporánea para ambas empresas de CEPA, con lo cual se tiene por incumplido el plazo de entrega establecido en el numeral 12.3 de la Sección III de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-28/2015; y en la cláusula Quinta "Plazos de del Contrato y Prórrogas", romano II) "Plazo para la Recepción del Suministro" del contrato suscrito entre CEPA y la sociedad GENERAL SAFETY, S. A.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

PARA EFECTOS DE REVISIÓN	
ÓRDENES DE INICIO	
Puerto de Acajutla	22 de septiembre de 2015
AIES-MOARG	21 de septiembre de 2015
FECHAS LÍMITES DE ENTREGA	
Puerto de Acajutla	20 de diciembre de 2015
AIES-MOARG	19 de diciembre de 2015
FECHAS REALES DE ENTREGA	
Puerto de Acajutla	17 de febrero de 2016
AIES-MOARG	19 de febrero de 2016

b) Cálculo de multa Puerto de Acajutla

SUMINISTRO PUERTO DE ACAJUTLA LP-28/2015											
ITEMS 1.29 Lote 1	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA	FECHA ENTREGA TARDIA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER US\$
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
TRAJE DE PROTECCION CONTRA QUIMICOS	1	1.068,00	1.068,00	20/11/2015	17/02/2016	30	0,001			\$1,07	32,04
	1	1.068,00	1.068,00	20/11/2015	17/02/2016	30		0,00125		\$1,34	40,05
	1	1.068,00	1.068,00	20/11/2015	17/02/2016	29			0,0015	\$1,60	46,46
						TOTAL DIAS DE RETRASO	89				
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			1.068,00							TOTAL MULTA US \$	118,55

c) Cálculo de multa AIES-MOARG

SUMINISTRO AIES - MOARG LP-28/2015											
ITEMS 2.44 Lote 2	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL	FECHA ENTREGA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
PROTECTOR DE OIDO	236	0,66	155,76	19/11/2015	19/02/2016	30	0,001			\$0,16	4,67
	236	0,66	155,76	19/11/2015	19/02/2016	30		0,00125		\$0,19	5,84
	236	0,66	155,76	19/11/2015	19/02/2016	32			0,0015	\$0,23	7,48
						TOTAL DIAS DE RETRASO	92				
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			155,76							TOTAL MULTA US \$	17,99

RESUMEN DE MULTA	
EMPRESA DE CEPA	MONTO US \$
PUERTO DE ACAJUTLA	118,55
AIES-MOARG	17,99
TOTAL	136,54
MULTA MÍNIMA A IMPONER (ART. 85 LACAP)	251.70

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$136.54); sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, que establece: "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio", en ese sentido, el monto de la multa a imponer a la sociedad GENERAL SAFETY, S. A., corresponde a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70).**

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en las Bases de Licitación y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP, así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y

Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad **GENERAL SAFETY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse "**GENERAL SAFETY, S. A.**", la multa de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 251.70)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes, de la siguiente forma: Puerto de Acajutla: 17 de febrero de 2016, con 89 días de atraso; y en el AIES-MOARG: 19 de febrero de 2016, con 92 días de atraso.
- II. Ordénase a la sociedad **GENERAL SAFETY, S. A.**, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC; o de acuerdo al numeral 17 de la Sección III de las Bases de Licitación, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen, lo cual ha sido autorizado por la Contratista por escrito en nota de fecha 8 de abril de 2016.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRÉSIDENTE

WG/DN